

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021015

ORDEN HAC/23/2021, de 15 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

*(BOC de 26 de noviembre de 2021)***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático contempla las garantías jurídicas y técnicas precisas para el pago y presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y liquidaciones de recursos de naturaleza pública o privada, desarrollando el procedimiento a seguir dentro del marco establecido en su día por el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que se regula el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las notificaciones y certificados electrónicos. Asimismo, recoge quiénes pueden ser usuarios y los requisitos que deben cumplir, diferenciando tres niveles de interacción: presentadores individuales, presentadores colectivos en representación de terceras personas y empleados públicos autorizados.

La precitada Orden ha quedado obsoleta y no da respuesta a las demandas actuales de interacción con la Administración, ni desde el punto de vista del obligado al pago ni desde la óptica del colaborador social, puesto que se dictó en desarrollo del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que insta a las Administraciones públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, de forma semejante a como recogía el artículo 107.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, si bien ambas normas han sido derogadas, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y con efectos de 15 de enero de 2019 por la disposición derogatoria única de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, respectivamente.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico han producido efectos desde el 2 de abril de 2021, según la última redacción de la disposición adicional séptima de la LPAC dada en su momento por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, en su disposición final novena.

Como la propia Orden HAC/10/2008 ya refleja, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 1 que «La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan». El citado artículo añade en su apartado 2 que, «Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento». A ello debe añadirse el cambio en la concepción de la tramitación electrónica introducido por la citada LPAC, que la propone como la actuación habitual de las Administraciones, dejando de ser una forma especial de gestión de los procedimientos. Asimismo, la LPAC también identifica los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas.

En este contexto, cabe hacer también hincapié en la figura de la colaboración social que recoge el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo en su apartado 4 que «La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos».

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el uso de medios electrónicos se ha adaptado a las previsiones del marco legislativo básico, especialmente en lo referido a los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos, notificaciones electrónicas, archivo y gestión documental, entre otros aspectos, a través del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

La presente Orden, además de actualizar los mecanismos de uso de medios electrónicos y asistencia para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito de la confección y presentación mediante dichos medios de las declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, simplifica los requisitos de los usuarios de dichos medios electrónicos y su régimen de autorización, concretando también los medios válidos de identificación y firma electrónicos dentro del marco jurídico establecido para ello.

La utilización de estas nuevas vías permite a los obligados al pago evitar los desplazamientos hasta las oficinas de los órganos competentes para la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones, incluso fuera del horario de atención al público.

Por otra parte, el Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado recoge, en su artículo 20, que la Consejería competente en materia de tributos podrá regular, a través de la correspondiente orden, tanto la remisión de la información mediante transmisión electrónica por los notarios en el cumplimiento de sus obligaciones formales como la presentación a través del uso de medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de aquellos tributos o modalidades de los mismos que resulten susceptibles de tal modo de presentación, directamente por los sujetos pasivos o a través de entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Es por ello que, mediante esta Orden, se pretende completar la remisión de información por los notarios mediante las fichas-resumen de las escrituras por ellos autorizadas, además de la copia electrónica de las mismas que ya se está remitiendo telemáticamente en la actualidad, en el contexto de los documentos relativos a actos o contratos que contengan hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Finalmente, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos establece en su artículo 78, puntos segundo y tercero que, si bien la asistencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá ofrecer también por vía telemática y será la Administración tributaria la que determinará para cada caso, en función de los medios disponibles y del estado de la tecnología aplicable, el alcance de esa asistencia y la forma y requisitos para su prestación, el uso de estos medios deberá procurar alcanzar al mayor número de obligados tributarios y, para ello, los programas de ayuda y los servicios ofrecidos por vía telemática, en su caso, se ofrecerán también por otros medios a quienes no tuvieran acceso a los previstos en este artículo siempre que sea posible de acuerdo con los medios técnicos disponibles.

Con el fin de preservar el derecho de las personas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con esta en el ámbito de la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante, Agencia), esta orden sienta también las bases para el procedimiento de habilitación al personal de la Agencia para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos, incidiendo en el objetivo de reducir al máximo la documentación en papel a la hora de realizar la presentación de las correspondientes declaraciones y autoliquidaciones.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos en la confección y presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, junto a las obligaciones formales de los notarios y la habilitación y prestación de asistencia en el uso de dichos medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del ámbito de los procedimientos gestionados por la Agencia. En particular:

a) La confección y presentación, mediante medios electrónicos, de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) La remisión mediante medios electrónicos por los notarios de la ficha-resumen, copia simple de las escrituras y documentos públicos por ellos autorizados, en formato electrónico.

c) La habilitación a los empleados públicos de la Agencia para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los obligados que actúen en nombre propio, así como el procedimiento para prestar dicha asistencia.

2. A los efectos previstos en la presente Orden, se entenderá por Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria la definida en el artículo 6 de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Asimismo, se entenderá por Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la definida en el artículo 3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El procedimiento de confección y presentación mediante medios electrónicos previsto en la presente Orden será de aplicación a las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La remisión mediante medios electrónicos de fichas-resumen y copias de las escrituras y documentos públicos por ellos autorizados será de aplicación a los notarios en el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

3. El procedimiento para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias previsto en la presente orden será de aplicación a los empleados públicos de la Agencia habilitados al efecto, en lo referido a la asistencia a las personas interesadas que así lo soliciten y no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, especialmente con respecto a la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

CAPÍTULO II

Usuarios y requisitos

Artículo 3. *Usuarios de medios electrónicos.*

1. Tendrán la consideración de usuarios de medios electrónicos a los efectos previstos en la presente Orden para la confección y presentación de las declaraciones y autoliquidaciones citadas en el artículo 1:

a) Usuarios individuales: obligados al pago, personas físicas o jurídicas, que actúen en nombre propio o de terceros.

b) Presentadores colectivos: personas físicas o jurídicas que, con carácter habitual, representen a terceras personas en el marco de la colaboración social en la aplicación de los tributos, así como empleados de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario cuando, en virtud de la normativa vigente, les sean encomendadas la gestión, liquidación y recaudación de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. d) Empleados públicos de otras Administraciones públicas.

2. Los profesionales colegiados, así como las entidades privadas, instituciones, empleados públicos u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en los acuerdos correspondientes, deberán cumplir y respetar los requisitos que exige la normativa aplicable para el tratamiento de datos de carácter personal a través del uso de medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. *Régimen de autorización de usuarios individuales.*

1. Los obligados al pago a que se refiere la letra a) del artículo anterior que utilicen las aplicaciones informáticas de confección y presentación no requerirán autorización previa, sin perjuicio de la necesaria identificación electrónica de los mismos en los supuestos que procedan.

2. En caso de actuar como representantes de personas jurídicas, podrán acreditar dicha representación mediante certificado electrónico cualificado de representante, según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, sin perjuicio del resto de medios contemplados en el artículo 32.3 de dicho reglamento; en caso de actuar en nombre de personas físicas, deberán ostentar la representación de los referidos obligados, en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, a cuyos efectos, para acreditar dicha representación, utilizarán los modelos oportunos aprobados por la Agencia mediante Resolución o cualquiera de los medios descritos en el artículo 32.3 del precitado reglamento.

Artículo 5. Usuarios en el marco de la colaboración social en la aplicación de los tributos.

1. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá suscribir con entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales, los acuerdos de colaboración previstos por el artículo 92 de la Ley General Tributaria, según el modelo incluido en el anexo II de la presente orden. Aquellos profesionales pertenecientes a estas entidades podrán adherirse, a través de ellas, al correspondiente acuerdo de colaboración, previa solicitud según modelo incluido en el anexo III y mediante el correspondiente procedimiento disponible en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Dirección de la Agencia podrá autorizarles para efectuar la confección y presentación mediante medios electrónicos de dichas declaraciones y autoliquidaciones.

2. Los Colaboradores Sociales podrán llevar a cabo la confección y presentación de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente orden en lo referente a identificación y firma electrónica.

3. En el caso de que los Colaboradores Sociales decidan delegar la capacidad de representación de los obligados al pago en el cumplimiento de sus obligaciones, estos podrán dar de alta a sus empleados como Delegados, que podrán utilizar un certificado electrónico de persona física o de empleado de empresa emitidos de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulten admisibles por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para realizar presentaciones en nombre de terceros. Los Colaboradores Sociales Delegados podrán consultar las presentaciones realizadas tanto por cada uno de ellos como por otros colaboradores sociales delegados del mismo Colaborador Social.

4. Los colaboradores sociales adheridos a los correspondientes acuerdos de colaboración en la aplicación de los tributos ostentarán la representación suficiente de los obligados al pago, en cuyo nombre presenten las declaraciones o autoliquidaciones, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, a cuyos efectos, para acreditar dicha representación, utilizarán los modelos oportunos aprobados por la Agencia mediante Resolución o cualquiera de los medios descritos en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Asimismo, suscribirán una declaración responsable manifestando estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con cualesquiera otras obligaciones de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante todo el tiempo de vigencia del acuerdo.

5. Los empleados de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario podrán desempeñar las funciones de gestión, liquidación y recaudación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuando estas les sean encomendadas por la normativa vigente.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, la normativa tributaria y de protección de datos de carácter personal o de las cláusulas de los acuerdos suscritos en su caso, que podrán ser comprobadas por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cualquier momento, dará lugar a la revocación de la autorización concedida y a la exigencia de responsabilidad de cualquier índole que fuera procedente.

Artículo 6. Usuarios con perfil de empleado público.

1. La habilitación para asistir a la ciudadanía en el uso de medios electrónicos para trámites en el ámbito de los tributos gestionados por la Agencia se realiza de oficio para todos los empleados públicos de la Agencia que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente Orden. Los funcionarios habilitados para la asistencia en el uso de medios electrónicos podrán llevar a cabo la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones en los términos establecidos en esta orden.

2. En el caso de otras Administraciones públicas, mediante solicitud de los órganos superiores de la Administración pública correspondiente dirigida a la Dirección de la Agencia según modelo incluido en el Anexo I, se podrá dar de alta a dicha Administración como usuario de medios electrónicos para la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En dicha solicitud se indicará el usuario principal, que recaerá sobre alguno de los órganos directivos en función de la organización, ocupación y dotación de cada Administración, siendo este el responsable de dar de alta al resto de usuarios de medios electrónicos para la confección y presentación y siendo requisito que estos últimos estén inscritos en el correspondiente Registro de Funcionarios Habilitados, a los efectos de:

a) Realizar la confección y presentación mediante medios electrónicos de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cuales sea obligado material o formal dicha Administración y puedan ser realizados en la citada plataforma.

b) En aquellos procedimientos de aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los empleados públicos autorizados podrán llevar a efecto su confección y presentación, previa autorización expresa del obligado al empleado público de la Administración, que deberá ser incorporada al expediente.

Artículo 7. Sistemas de identificación y firma electrónica.

1. Los interesados en las actuaciones relativas al objeto de esta Orden podrán identificarse y firmar electrónicamente siguiendo lo dispuesto en el capítulo I del título II del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, sin perjuicio de que la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda considerar válidos otros sistemas en los términos y condiciones que se establezcan.

2. Concretamente, la presentación electrónica podrá ser efectuada mediante:

1.º Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica basado en certificado electrónico cualificado de firma o sello electrónico emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º En el caso de obligados al pago personas físicas, también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve (incluyendo sus modalidades Pin y permanente), sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

3.º En el caso de obligados al pago personas jurídicas, alternativamente, se admitirá el uso de sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado o sello electrónico cualificado para la realización de los trámites descritos en la presente orden.

4.º Los usuarios con perfil de empleado público podrán utilizar certificados electrónicos de empleado público para llevar a cabo los trámites descritos en la presente Orden.

CAPÍTULO III

Procedimiento general para la confección y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de derecho público no tributarios gestionados por la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 8. Confección de autoliquidaciones o declaraciones.

1. La confección de las declaraciones o autoliquidaciones se realizará en los modelos y formato vigentes y con las aplicaciones de confección puestas a disposición por la Agencia, no siendo necesario identificarse electrónicamente en las mismas y concluyendo el proceso con la validación del conjunto de los datos consignados.

2. La confección a través de las aplicaciones habilitadas será requisito indispensable para la admisión de la declaración o autoliquidación a efectos de su validación. En caso de que la validación fuese rechazada, se mostrarán los correspondientes mensajes de error con las anomalías detectadas para su rectificación y posterior reenvío a través de las mismas aplicaciones de confección.

3. Mediante resolución de la Dirección de la Agencia se aprobarán las aplicaciones o programas de ayuda en la confección habilitados en cada momento para el tipo de autoliquidación o declaración tributaria.

Artículo 9. Presentación.

1. Los usuarios de medios electrónicos deberán disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) y estar identificados, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La presentación de los modelos de autoliquidación podrá realizarse a través de medios electrónicos o, en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse a través de dichos medios electrónicos con las Administraciones públicas, presencialmente. La presentación tendrá lugar necesariamente mediante el uso de medios electrónicos para los obligados a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones públicas. A estos efectos, mediante resolución de la Dirección de la Agencia, se aprobarán las aplicaciones informáticas habilitadas en cada momento para la presentación mediante medios electrónicos de las distintas autoliquidaciones, con indicación de los colectivos a los que se destina su utilización. De igual forma, podrán aprobarse modelos adicionales o modificarse los existentes, en el caso de que la presentación deba realizarse necesariamente mediante medios electrónicos.

3. La presentación del modelo de autoliquidación está vinculada a la de su documentación, así como, en su caso, al pago del importe resultante de la misma. Únicamente se tendrá por cumplida la obligación de presentación completa de la autoliquidación cuando se haya presentado el modelo de la misma y su documentación aneja, todo ello sin perjuicio del plazo de subsanación concedido, en su caso, al presentador de la autoliquidación para acompañar o completar la citada documentación. La presentación de documentación aneja deberá llevarse a cabo a través de las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, considerándose esta como no presentada, a efectos de su diligenciado, si se realiza en lugar o forma distintos.

4. La presentación mediante medios electrónicos de la autoliquidación tendrá como condición indispensable la identificación del presentador a través de los sistemas dispuestos en el artículo 7 de la presente orden, así como la confección de dicha autoliquidación a través de las aplicaciones informáticas disponibles y, en caso de resultar con cuota a ingresar, el pago de la misma, incluyendo la posibilidad de pago con cargo a la cuenta del causante en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, debiendo atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora del pago de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en cada momento.

5. En el caso de realizar el pago mediante medios electrónicos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria verificará la correspondencia entre los datos del NRC generado por sus sistemas de información y el generado por la entidad colaboradora y, una vez encontrada conforme, generará una copia electrónica auténtica con un justificante o Carta de Pago comprensiva de los datos de la declaración o autoliquidación y el código NRC.

6. Verificado el ingreso, si este procede, los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria generarán y harán entrega al presentador de una copia electrónica auténtica de la diligencia correspondiente una vez presentado el tributo, que estará firmada con el sello electrónico de órgano de la Agencia, así como de las autoliquidaciones que traen causa en el documento que se presenta.

Artículo 10. Documentación asociada a la presentación.

1. La documentación aneja que deba acompañarse a la declaración o autoliquidación previamente presentada, cuando así lo determine el órgano competente, deberá hacer referencia al justificante de la recepción de la misma, obtenido presencialmente o a través de la aplicación informática correspondiente. El incumplimiento de la obligación de presentar en el plazo establecido por la normativa propia de cada tributo la documentación aneja, podrá ser calificado como presentación de forma incompleta, determinando para el declarante la responsabilidad derivada de incurrir en la infracción tributaria grave prevista en el artículo 199 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Asimismo, en el supuesto de que se actúe mediante representante, podrá suponer su exclusión del correspondiente acuerdo, quedando revocada la autorización individual a él referida.

2. No se requerirá presentar la documentación aneja referida en el apartado anterior en los casos en que la orden de aprobación del correspondiente modelo de declaración o autoliquidación se exceptúe expresamente de esa obligación al disponer la Consejería competente en materia de Hacienda u otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los datos precisos para la gestión a través de otras fuentes de suministro de información.

Artículo 11. Obligatoriedad de la presentación.

1. Será obligatoria la presentación ante la oficina del órgano competente de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, extendidas en los modelos de declaración o autoliquidación especialmente aprobados, acompañando una copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto que origine el tributo y una copia simple del mismo. Cuando se trate de documentos privados, se presentará el original junto con el impreso de declaración o autoliquidación.

En particular, será obligatoria la presentación de los modelos 601, 610, 611, 620, 621, 630, 631, 650, 651 y 652, si bien se exceptúan los modelos 620 y 621 con cuota ingresada en que se transmitan turismos, todoterrenos, motocicletas e industriales/comerciales.

2. Los modelos 670, 671, 672 y 673, así como los modelos 043, 044, 045 y 048 que resulten sin cuota a ingresar, se presentarán en los lugares señalados por el artículo 28 del Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los procedimientos específicos definidos al efecto o, en su defecto, del procedimiento de solicitud genérica habilitado para ello dirigido al órgano correspondiente.

3. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderán como órgano competente el Servicio de Tributos, sito en la sede de la Agencia, o las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario por razón de territorio cuando, en virtud de la normativa vigente, les sean encomendadas la gestión, liquidación y recaudación de dichos impuestos.

4. Se habilita a la Dirección de la Agencia para modificar la obligatoriedad de la presentación de los modelos existentes o futuros mediante resolución.

Artículo 12. Códigos generados informáticamente.

1. El «Número de Referencia Completo» (NRC) referido en la presente Orden se atenderá a lo dispuesto en la normativa reguladora del pago de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El «Código Seguro de Verificación» (CSV) es un código generado por los sistemas informáticos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria utilizado para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel producidas a partir de documentos electrónicos mediante el acceso al archivo electrónico correspondiente, y sus características se atenderán a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

Artículo 13. Justificantes.

1. Con carácter general, será justificante del pago de las autoliquidaciones a que se refiere la presente Orden, la «carta de pago» de los modelos de autoliquidación vigentes en cada momento, en la que conste la validación de su ingreso o el NRC acreditativo del mismo. No obstante, en el Impuesto sobre Sucesiones y

Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con excepción de las transmisiones onerosas de vehículos para las que se haya establecido la no obligatoriedad de presentar, será necesario que la «carta de pago» se acompañe de la «diligencia de presentación» para acreditar la tributación de los actos o negocios jurídicos a que va referida la misma. La «carta de pago» surtirá los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria señalados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2. En el caso de pago de liquidaciones referidas a los tributos gestionados por la Agencia, se facilitará un justificante de pago modelo 053.

3. La «diligencia de presentación» tendrá la consideración de «nota justificativa» a la que se refieren los artículos 122 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y 100 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a los efectos de acreditar el pago del tributo, la alegación de no sujeción o de la exención del acto o contrato contenido en el documento o la presentación del mismo. La «carta de pago», o el correspondiente ejemplar de la autoliquidación en la oficina competente, acompañada de la correspondiente «diligencia de presentación» y, en su caso, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, permitirán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los efectos de la inscripción en los correspondientes registros públicos y ante los correspondientes órganos judiciales, intermediarios financieros, entidades bancarias, aseguradoras, asociaciones, fundaciones, sociedades, funcionarios, particulares y cualesquiera otras entidades públicas o compañías privadas.

4. La «diligencia de presentación», que se extenderá una vez presentado el modelo de autoliquidación y la documentación correspondiente a la misma, irá referida a la documentación presentada ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y podrá plasmarse en el propio documento presentado o extenderse en soporte independiente de dicho documento. Dicho soporte podrá tener formato papel o electrónico.

5. La «diligencia de presentación» emitida será firmada electrónicamente con el sello de órgano de la Agencia e incluirá un Código Seguro de Verificación (CSV) referido a la misma.

Artículo 14. *Comunicaciones, solicitudes y otra documentación.*

La presentación de comunicaciones, solicitudes, escritos y cualquier otra documentación que no deba realizarse a través de las aplicaciones habilitadas al efecto según lo dispuesto en la presente Orden, podrá llevarse a cabo utilizando los modelos electrónicos puestos a disposición por la Agencia en su web informativa en los lugares de presentación señalados por el artículo 28 del Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los procedimientos específicos definidos al efecto o, en su defecto, del procedimiento de solicitud genérica habilitado para ello dirigido al órgano correspondiente.

CAPÍTULO IV

Obligaciones formales de los notarios en el ámbito de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 15. *Remisión de copias simples electrónicas y fichas-resumen.*

1. Los notarios remitirán mediante medios electrónicos a la Administración tributaria de la Comunidad de Cantabria la copia simple de las escrituras y documentos públicos por ellos autorizados en formato electrónico. Dicha remisión se realizará siempre y cuando sean expresamente requeridos por los otorgantes o por la Administración tributaria de esta Comunidad, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Los notarios remitirán mediante medios electrónicos a la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria una ficha resumen de los documentos por ellos autorizados referentes a los actos o contratos, causados a partir de la entrada en vigor de la presente orden, que contengan hechos imposables sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. Dicha remisión será efectuada por el notario autorizante desde el sistema informático corporativo del notariado al sistema de información de la Agencia, de acuerdo con el convenio de colaboración entre esta y el Consejo General del Notariado o los colegios notariales correspondientes.

Artículo 16. *Condiciones de las remisiones de las fichas-resumen y de las copias simples electrónicas de documentos notariales.*

1. Los notarios remitirán las copias simples, junto con metadatos de las mismas y la ficha resumen, en formato electrónico por medio seguro mediante el uso de firma electrónica según lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. La remisión de fichas-resumen se efectuará mediante medios electrónicos en formatos tipo XML (Extensible Markup Language) y PDF (Portable Document Format), con el contenido que será aprobado por Resolución. Dichas fichas podrán enviarse con anterioridad por los notarios sin necesidad de ser expresamente requeridas si así se prevé en el correspondiente convenio.

3. La remisión de copias simples en formato electrónico se efectuará mediante medios electrónicos en formato tipo PDF (Portable Document Format).

Artículo 17. *Acceso a los registros públicos.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, y en el artículo 99 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, las copias autorizadas, expedidas en papel timbrado de uso exclusivo notarial o electrónicas, de las escrituras y documentos públicos notariales y el ejemplar para el interesado de la autoliquidación en la que conste el pago del tributo o la no sujeción o exención, debidamente validada, acreditan el pago del impuesto respecto de su presentación ante el Registro de la Propiedad, Mercantil, de Bienes Muebles o cualesquiera otros registros públicos.

2. Los mismos efectos liberatorios que se señalan en el párrafo anterior tendrán las copias en formato electrónico de las escrituras o documentos públicos notariales que contengan la correspondiente «diligencia certificada de presentación».

CAPÍTULO V

Habilitación y procedimiento para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos por empleados públicos de la Agencia

Artículo 18. *Requisitos para la habilitación para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos.*

Se dará de alta al personal funcionario habilitado de la Agencia en el registro de funcionarios habilitados en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, regulado por la Orden PRE/27/2019, por la que se crea y se regula el Régimen Jurídico de funcionamiento del Registro de funcionarios habilitados para la identificación y firma electrónica de personas interesadas y para la realización de copias auténticas en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Públicos vinculados o dependientes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requisitos a cumplir para ser habilitado para asistir en el uso de medios electrónicos a los obligados que actúen en nombre propio para el cumplimiento de sus obligaciones, son los siguientes:

- a) Ser personal funcionario de carrera o con vinculación de interinato de la Agencia.
- b) Desarrollar sus tareas en el servicio de atención presencial de alguna de las oficinas de la Agencia.
- c) Ocupar un puesto de trabajo que tenga asignada, entre sus funciones, la de atención presencial.
- d) Encontrarse en servicio activo.

La pérdida de alguno de estos requisitos implicará la revocación de oficio de la habilitación otorgada.

Artículo 19. *Responsabilidades del personal funcionario habilitado para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos.*

El personal funcionario habilitado deberá asistir a las personas que así lo requieran y no estén obligadas a tramitar electrónicamente, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 22 de la presente orden.

El personal funcionario habilitado tiene la responsabilidad de guardar sigilo de los datos de los que tengan conocimiento en este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

La responsabilidad del personal funcionario habilitado, respecto de la asistencia en la confección y presentación regulada en la presente Orden, quedará circunscrita a obtener la autorización expresa del contribuyente, con carácter previo a la iniciación de todo el procedimiento, debiendo quedar constancia de dicha autorización en el expediente.

El personal funcionario habilitado al que se refiere este artículo no tendrá la consideración de representante de los obligados tributarios a los que asistan, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria o en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el personal funcionario habilitado no será responsable del contenido de la documentación aportada por la ciudadanía, la veracidad de los datos declarados o el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada trámite o procedimiento.

Artículo 20. *Identificación del personal funcionario habilitado para prestar asistencia en el uso de medios electrónicos.*

En el justificante de la tramitación realizada quedará constancia, de manera genérica, que la actuación se ha realizado por personal funcionario habilitado, previa autorización por parte de la persona interesada. En el proceso de asistencia a la ciudadanía en la identificación y firma electrónica, quedarán registrados, a nivel interno en el sistema de información, los datos del personal funcionario habilitado asistente.

Artículo 21. *Documentación a aportar para la asistencia en el uso de medios electrónicos.*

Para poder asistir a la persona interesada en el uso de medios electrónicos, será necesario que ésta aporte la documentación indicada en la web informativa de la Agencia para cada trámite en concreto, siempre que no esté ya en poder de la Administración. La documentación aportada por la persona interesada será digitalizada, si procede, por el personal funcionario habilitado y se incorporará al expediente. En caso de que no aporte la documentación necesaria, se le emplazará a volver a solicitar cita previa cuando disponga de toda la documentación requerida o, si lo prefiere, se le dará cita allí mismo para otro momento.

Artículo 22. *Procedimiento de asistencia en el uso de medios electrónicos.*

1. Antes de iniciar la tramitación, es necesario que el personal funcionario habilitado identifique a la persona interesada mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. La persona interesada tendrá que autorizar expresamente al personal funcionario habilitado para cada actuación administrativa en la que requiera ser asistido, mediante el modelo de autorización disponible en las oficinas y web informativa de la Agencia.

La firma de esta autorización tendrá lugar manuscritamente en papel o a través de otro sistema válido en los términos y condiciones que se establezcan, sin perjuicio de su digitalización en el primer caso.

2. Para poder ser asistido en el uso de medios electrónicos en los trámites de confección y presentación regulados en la presente orden, será necesario que la persona interesada solicite cita previa a través de la Oficina Virtual de la Agencia. Una vez identificada la persona interesada o a quien la represente, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, y esta haya firmado la autorización correspondiente, el personal funcionario habilitado informará los datos requeridos para el trámite que le facilite la persona interesada.

A continuación, si procede, recogerá y digitalizará la documentación necesaria para la realización del trámite y lo adjuntará a la presentación o actuación.

Una vez realizadas estas actuaciones y validado el contenido por parte de la persona interesada, el personal funcionario habilitado iniciará el proceso de presentación y firma con su certificado electrónico de empleado público.

3. En caso de resultar cuota a ingresar, el personal funcionario habilitado accederá al espacio de las aplicaciones informáticas correspondientes, donde informará los datos necesarios en cada caso. Cuando se haya identificado la deuda, se iniciará el proceso de pago en el que la persona interesada podrá, bien realizar el pago presencialmente en la Caja habilitada para ello, bien proporcionar una dirección de correo electrónico a la que se enviarán instrucciones y un enlace que podrá utilizar para acceder al pago en las modalidades descritas en la correspondiente normativa reguladora o, cuando el desarrollo de estas lo permitan, realizar el pago por medios electrónicos en ese mismo momento.

4. Una vez finalizada la tramitación, el personal funcionario habilitado entregará a la persona interesada el justificante de realización del trámite conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Orden, así como la autorización correspondiente. Este justificante quedará incorporado en formato electrónico como documentación del expediente.

En el caso de que la tramitación implique la resolución del procedimiento mediante actuación administrativa automatizada, en este momento también se le notificará esta resolución.

5. La asistencia en el uso de medios electrónicos objeto de este artículo no impedirá ni limitará en forma alguna la posterior actuación de comprobación de la Administración tributaria, ni excluirá la responsabilidad de los obligados tributarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Adaptación de los sistemas informáticos.*

El contenido de los artículos relativos a la identificación y firma electrónica, el pago con cargo a la cuenta del causante en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la generación de códigos informáticos y la remisión mediante medios electrónicos por los notarios de ficharesumen y copia simple de las escrituras y documentos públicos por ellos autorizados no será de aplicación en tanto en cuanto no se habiliten los desarrollos informáticos pertinentes.

Segunda. *Adaptación de la colaboración social.*

Para todos aquellos obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, lo dispuesto en la presente Orden tendrá entrada en vigor el día 1 de enero de 2022.

Tercera. *Remisión de copias simples por los notarios.*

La remisión mediante medios electrónicos de la copia simple de las escrituras y documentos públicos autorizados por los notarios será necesaria en tanto en cuanto no exista un mecanismo de consulta alternativo puesto a disposición de las Administraciones públicas por el Consejo General del Notariado o los colegios notariales correspondientes, aprobado en el correspondiente convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogada la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático en cuanto esté ya regulado o contradiga lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificaciones.*

Se habilita al titular de la Dirección de la Agencia para realizar, mediante resolución, las adaptaciones que se consideren necesarias en los anexos de esta Orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de noviembre de 2021. La consejera de Economía y Hacienda, María Sánchez Ruiz.



ANEXO I: SOLICITUD DE ALTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 3

Datos de la persona y entidad solicitante

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Cargo	Administración a la que representa		

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax		Dirección correo electrónico		
NIF de la Administración a efectos de notificación electrónica							

El/la director/a o Secretario/a General,

En cumplimiento de lo previsto en la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el uso de medios electrónicos, la habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones,

SOLICITA:

Autorización preceptiva para que los empleados públicos adscritos a este órgano directivo, que figuran a continuación, puedan efectuar la confección, presentación y pago, en su caso, a través del uso de medios electrónicos, de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en asistencia a terceros mediante la utilización de modelos normalizados de ingreso.

Datos del empleado público 1

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Teléfono	E-mail	Unidad administrativa	Puesto de trabajo
Uso de la plataforma	Trámites para los que se solicita acceso		
Confección y presentación / pago / confección, pago y presentación			

DIRECCIÓN DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Paseo de Pereda, 13, 3ª planta – 39004 Santander



ANEXO I: SOLICITUD DE ALTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 3

Datos del empleado público 2

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Teléfono	E-mail	Unidad administrativa	Puesto de trabajo
Uso de la plataforma		Trámites para los que se solicita acceso	
Confección y presentación / pago / confección, pago y presentación			

Datos del empleado público 3

NIF/CIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Teléfono	E-mail	Unidad administrativa	Puesto de trabajo
Uso de la plataforma		Trámites para los que se solicita acceso	
Confección y presentación / pago / confección, pago y presentación			

Documentación a presentar

Acreditación de la inscripción de los empleados públicos para los que se solicita el alta en el correspondiente Registro de Funcionarios Habilitados.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de usuarios de los sistemas de información de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
Responsable del tratamiento	Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria; Paseo Pereda, 13. CP39004, Santander (Cantabria)
Finalidad	Se tratarán datos identificativos de los usuarios de los sistemas de información de la Agencia, de cara a cumplir con los requisitos de identificación, autenticación, segregación de funciones y control de acceso en dichos sistemas, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente en materia de seguridad de la información.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Destinatarios	No se realizan comunicaciones de datos. No se realiza ningún tratamiento por ningún destinatario.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional, en la siguiente URL: https://www.agenciacantabratributaria.es/documents/9412532/10205491/RGPD+-+Informaci%C3%B3n+adicional+sobre+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+-+Gesti%C3%B3n+de+usuarios+de+sistemas+de+informaci%C3%B3n.pdf/27f2f208-6811-0b81-75d4-bd73150a061c?t=1626966421842

En, a fecha de la firma electrónica.

DIRECCIÓN DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 Paseo de Pereda, 13, 3ª planta – 39004 Santander

ANEXO II

ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CON COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

REUNIDOS

De una parte, D/Dña....., Consejero/a competente en materia de Hacienda y, en su calidad de Presidente/a de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante, la Agencia), facultado/a para este acto en base a lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, vistos los informes jurídicos que procedan.

De otra parte, D/Dña., con NIF En nombre y representación del/la Colegio Profesional/Asociación con facultades para la firma del presente acuerdo según se acredita.....

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula la colaboración social, permitiendo a los interesados, con carácter general, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular a través de su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La obtención de una eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los obligados al pago y los representantes de estos, a cuyo fin resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que *“La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos”*.

Siguiendo la misma línea de fomento del uso de las tecnologías informáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que *“La Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticas y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan”*. Desde el punto de vista de la ciudadanía, el apartado 2 del mismo artículo indica que *“cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración Tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento”*.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, desde el año 2012 y como desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, disponía de instrumentos normativos que ha adecuado al ámbito de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público a través de las siguientes disposiciones generales: Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y el ejercicio de la Función Administrativa del Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

En el mismo sentido, la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el uso de medios electrónicos, la habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regula el procedimiento general para la confección y presentación electrónica de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios en este ámbito, así como los requisitos de sus usuarios, manteniéndose lo dispuesto en la Orden HAC/10/2008, por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, en lo relativo al procedimiento para el pago de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos y otros recursos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El presente acuerdo de colaboración, extendido, como se refleja en el precedente texto expositivo, a la posibilidad de efectuar también, mediante medios electrónicos, el pago en nombre y por cuenta de terceros de sus deudas tributarias y de Derecho público, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

Igualmente, el presente Acuerdo facilitará la colaboración a los representantes que presenten la correspondiente solicitud en su respectiva Asociación o Colegio Profesional, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el supuesto de que el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada y sentando las bases para informatizar paulatinamente los documentos normalizados de ingreso en cuanto sea técnicamente factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

Por todo lo anterior, **ACUERDAN** formalizar un acuerdo de colaboración externa en la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria y en el pago, a través de medios electrónicos, de deudas tributarias y de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todo ello en representación de terceras personas, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y REQUISITOS DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria y demás recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la tramitación electrónica del pago de deudas tributarias y de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en representación de terceras personas, a cargo de personas o entidades colegiadas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, órgano competente para celebrar el presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 k) de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, suscribe el presente Acuerdo de colaboración con **la/el Colegio/Asociación Profesional**, el cual manifiesta su deseo de participar de la confección, presentación y pago, en su caso, a través de medios electrónicos, de documentos de ingreso normalizados de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A partir de la firma de este Acuerdo, la Agencia podrá autorizar a los miembros **en situación de asociados o colegiados**, que previamente lo soliciten, a presentar, a través de medios electrónicos y en representación de terceras personas, las declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, en los supuestos en que los referidos medios de presentación sean regulados por la Orden aprobada por la Consejería competente en materia de Hacienda, con los requisitos y condiciones particulares que en ellas se establezcan.

En los mismos términos, la Agencia autorizará también a pagar, a través de medios electrónicos, deudas tributarias y de Derecho público en representación de los obligados al pago, pudiendo efectuarse dicho pago de manera independiente del modo en que se haya tramitado la obligación de la que se deriven tales deudas. Para realizar esta tramitación, se requiere que el representante se encuentre expresamente autorizado por el representado.

Para la presentación, a través de medios electrónicos, de cualesquiera de los documentos citados, así como para, en su caso, efectuar la tramitación electrónica del pago de deudas tributarias y de Derecho público, todo ello en representación de terceras personas, los representantes habrán de presentar, previamente en la Asociación o Colegio Profesional al que se encuentren adscritos, una solicitud de adhesión al sistema de tramitación y pago electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La precitada Asociación o Colegio Profesional procederá a remitir dicha solicitud a la Agencia, previa información del contenido del Acuerdo suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La firma de esta solicitud supone la aceptación del contenido íntegro del Acuerdo previamente suscrito entre el Colegio Profesional y la Agencia.

Con arreglo a lo establecido en la normativa que regula la presentación a través de medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria, para poder efectuar la confección, presentación y pago, en su caso, a través de medios electrónicos de deudas tributarias y de Derecho público en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Disponer de un sistema de identificación y de firma electrónica avanzada basado en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 1) y 3) del artículo 16 y

en el artículo 17 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

2º. Ostentar y Acreditar la representación suficiente de los obligados al pago en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Agencia podrá instar de los representantes, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

3º. Tratar los datos de carácter personal de los obligados al pago en cuyo nombre actúen de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo presente que los tratamientos de dichos datos anteriores a la presentación o tramitación en la Agencia serán responsabilidad de los representantes, debiendo cumplir con las medidas de seguridad exigidas al efecto.

4º. Suscribir una declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5º. Sujetarse a lo establecido en la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el uso de medios electrónicos, la habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como en la normativa reguladora del pago de derechos de naturaleza pública y otros recursos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el resto de normativa aplicable.

6º. Cumplir con la Política Integral de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con los requisitos técnicos establecidos por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y normas técnicas de desarrollo del mismo y con

el régimen jurídico aplicable en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre identificación y firma electrónica, comunicaciones electrónicas y notificaciones electrónicas.

La Agencia proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y demás documentos de trascendencia tributaria, así como de tramitación del pago de deudas tributarias y de Derecho público.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CANTABRIA Y DEL REPRESENTANTE ASOCIADO.

El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al representante asociado que firme la solicitud de adhesión al mismo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante asociado supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, desapareciendo la posibilidad de presentar a través de medios electrónicos declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria de terceras personas, así como de realizar otros trámites a través de medios electrónicos en representación de terceros y de tramitar electrónicamente el pago de deudas tributarias y de Derecho público en representación de terceros, quedando revocada la autorización individual a él referida. La Agencia deberá comunicar esta resolución mediante escrito o a través de medios electrónicos, previa audiencia al interesado y sin perjuicio de la posibilidad de este de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados al pago en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos de trascendencia tributaria o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Se establece una Comisión Mixta para el seguimiento del presente Acuerdo que estará integrada por dos órganos directivos de la Agencia, en representación de la misma, y dos designados por el Colegio/Asociación Profesional

Igualmente, la Agencia se compromete a mantener, de manera continuada, contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre uno y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma, si bien los firmantes del Acuerdo podrán acordar su prórroga por un período de hasta cinco años adicionales en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto inicialmente.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo electrónicamente en la fecha y lugar señalados.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Gestión de datos de colaboración social en la aplicación de los tributos.
Responsable del tratamiento	Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria; Paseo Pereda, 13. CP 39004, Santander (Cantabria)
Finalidad	Se tratarán datos personales correspondientes a los colaboradores sociales que suscriban acuerdos con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria, que regula la colaboración social.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Ninguno. No se realizan comunicaciones de datos personales a terceros.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional, en la siguiente URL: https://www.agenciacantabratributaria.es/documents/9412532/10205491/RGPD+-+Informaci%C3%B3n+adicional+sobre+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+-+Gesti%C3%B3n+datos+colaboraci%C3%B3n+social.pdf/f6437120-0084-dd42-08b3-13f8bc5e82d6?t=1626956687818



ANEXO III: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACION

Página 1 de 2

Datos de la persona y entidad solicitante

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Colegio/Asociación	Nº de colegiación/asociación		

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	
NIF a efectos de notificación electrónica							

SOLICITA:

adherirse al Acuerdo de Colaboración externa que suscribió el/la Presidente/a del Colegio/Asociación con el/la Consejero/a competente en materia de Hacienda el día señalado, para realizar en nombre de terceras personas la presentación, a través de medios electrónicos, de declaraciones y autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, así como, en su caso, la tramitación electrónica del pago de deudas tributarias y de Derecho público, derivadas o no de aquellos, y cuyo texto fue aprobado por la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el uso de medios electrónicos, la habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Fecha de suscripción del Acuerdo de Colaboración	
--	--

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGGD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Agencia Cántabra de Administración Tributaria podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Agencia Cántabra de Administración Tributaria podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Obligaciones Tributarias	AEAT
<input type="checkbox"/>	Obligaciones frente a la Seguridad Social	TGSS
<input type="checkbox"/>	Obligaciones frente a la Administración de la CA de Cantabria	Gobierno de Cantabria

DIRECCIÓN DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Paseo de Pereda, 13, 3ª planta – 39004 Santander

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Agencia Cántabra de Administración Tributaria podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Agencia compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco el contenido íntegro del citado Acuerdo de Colaboración, asumiendo de forma expresa las obligaciones que de él se derivan como representante y presentador, en nombre y por cuenta de terceras personas, de documentos con trascendencia tributaria a través del uso de medios electrónicos.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad así como de cualesquiera otras obligaciones de Derecho público con la Comunidad Autónoma de Cantabria impuestas por las disposiciones vigentes.

Ostentará y acreditaré la representación que, en cada caso, sea necesaria para actuar en nombre y por cuenta de terceros, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en todas aquellas actuaciones que desarrolle en el marco del citado acuerdo.

Me comprometo a mantener el cumplimiento de todas las obligaciones expresadas en la presente declaración responsable durante toda la vigencia del presente Acuerdo de Colaboración.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Gestión de datos de colaboración social en la aplicación de los tributos.
Responsable del tratamiento	Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria; Paseo Pereda, 13. CP 39004, Santander (Cantabria)
Finalidad	Se tratarán datos personales correspondientes a los colaboradores sociales que suscriban acuerdos con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria, que regula la colaboración social.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Ninguno. No se realizan comunicaciones de datos personales a terceros.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional, en la siguiente URL: https://www.agenciacantabratributaria.es/documents/9412532/10205491/RGPD+-+Informaci%C3%B3n+adicional+sobre+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+-+Gesti%C3%B3n+datos+colaboraci%C3%B3n+social.pdf/f6437120-0084-dd42-08b3-13f8bc5e82d6?t=1626956687818

En, a fecha de la firma electrónica.

DIRECCIÓN DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Paseo de Pereda, 13, 3ª planta – 39004 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).